

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



España, Tribunal Constitucional

Brasil (RT):

- **Ministro del STF pide 33 años de prisión para el expresidente Collor de Mello.** El ministro Edson Fachin del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil consideró culpable al expresidente y exsenador Fernando Collor de Mello por los delitos de corrupción pasiva, lavado de dinero y pertenencia a una organización criminal, por lo que sugirió una pena de 33 años de prisión. Según la denuncia del Ministerio Público, entre 2010 y 2014, Collor de Mello, con ayuda de otros acusados, recibió 20 millones de reales (unos cuatro millones de dólares) en sobornos por agilizar contratos de la compañía UTC Engenharia con BR Distribuidora, subsidiaria de la estatal Petrobras. Fachin, instructor del caso, alegó que hay indicios suficientes para afirmar que los crímenes ocurrieron y fueron cometidos por el exsenador en uso de su condición de exparlamentario. "Ocultar y disimular". Asimismo, dijo que las prácticas de lavado de dinero cometidas por Collor de Mello permitieron ocultar y disimular el origen ilícito de una cantidad considerable de actos de corrupción practicados en el ámbito de BR Distribuidora. Collor de Mello fue presidente entre 1990 y 1992, cargo que abandonó después de ser acusado de corrupción. Tras ser inhabilitado durante ocho años para ejercer cargos políticos, regresó a la política y asumió el cargo de senador entre 2007 y 2023. Este caso, que deriva de la megaoperación anticorrupción Lava Jato, involucra a Collor de Mello y a otros dos acusados: los empresarios Luis Pereira Duarte de Amorim y Pedro Paulo Bergamaschi de Leoni Ramos. El juez Alexandre De Moraes apoyó el miércoles el voto de Fachin y ahora falta que se posicionen los otros nueve miembros del STF.

Chile (Poder Judicial/Diario Constitucional):

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda por la cancelación de presentación banda en festival de rock.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a las empresas Recreo Producciones SpA (The Fanlab) y Punto Ticket SA, por infracción a la ley de protección de los derechos de los consumidores, por la suspensión de la presentación anunciada de la banda estadounidense Aerosmith en el festival “Santiago Rock City”, en septiembre de 2017. En fallo de mayoría (causa rol 31.581-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva, las ministras María Angélica Repetto, María Soledad Melo y el abogado (i) Raúl Fuentes– descartó yerro en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que ratificó la de primer grado que acogió parcialmente la demanda de protección del interés colectivo de los consumidores, presentada por el Sernac. “Que conforme a lo precedentemente razonado, del examen del fallo impugnado fluye que no es efectivo que la prueba, en su integridad, no fue valorada por los jueces de fondo, ya que ella fue analizada y razonadamente ponderada por los mismos, según se desprende de la lectura de la totalidad de los motivos del fallo de alzada, desestimando con su mérito, la concurrencia de la eximente alegada en los términos ya expuestos. En efecto, la lectura de las consideraciones del tribunal de primer grado revela el razonamiento por el que discurre su decisión hacia el rechazo de las defensas de las demandadas”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, aclarado lo anterior, aparece que el recurrente pretende que esta Corte efectúe una nueva valoración de la prueba rendida, de manera tal que para que su recurso prospere requiere del establecimiento de un supuesto fáctico distinto, lo que se evidencia al señalar que los jueces ‘no construyeron a este respecto presunciones, existiendo elementos más que suficientes para ello, que sirvan para materializar la realidad de los hechos’”. “Finalmente –prosigue–, contribuye a la decisión de rechazar el recurso también en cuanto a la infracción de ley alegada por declarar el tribunal la responsabilidad infraccional de la demandada, la circunstancia de que la recurrente cuestiona esta decisión sin denunciar infracción de las normas decisoria litis. Al efecto, resulta necesario señalar que el artículo 772 N° 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a la exigencia de señalar de manera circunstanciada el modo en que el o los errores de derecho que denuncia han influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia que trata de invalidar”. Para la Sala Civil: “Así entonces, la recurrente estaba obligada a denunciar el quebrantamiento de la preceptiva sustantiva básica que aplican los jueces para decidir la controversia, a saber, los artículos 3, 12, 24 A, 28, 51, 53 y 54 de la ley 19.496 en relación con el artículo 1547 del Código Civil. Tal omisión constituye un obstáculo para resolver sobre la correcta aplicación del derecho que se dice vulnerado. En consecuencia, el arbitrio adolece de un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso intentado. En este sentido, esta Corte ha sostenido reiteradamente que las normas infringidas en el fallo para que pueda prosperar un recurso de casación en el fondo han de ser tanto las que el fallador invocó en su sentencia para resolver la cuestión controvertida, como aquellas normas decisoria litis que dejó de aplicar, puesto que en caso contrario esta Corte no podría dictar sentencia de reemplazo, dado el hecho que se trata de un recurso de derecho estricto. (CS, 14 diciembre 1992, RDJ, T. 89, secc. 1ª, pág. 188)”. “Que, a su vez, el mismo defecto se comete en la interposición del recurso de nulidad deducido por la demandada Punto Ticket S.A, desde que esta parte no extendió su denuncia de infracción de ley a los artículos 3, 24 A, 28, 51 y 54 de la ley 19.496”, añade. “Ahora bien –ahonda–, esta parte demandada reclama que a pesar de haberse establecido que las demandadas no actuaron con negligencia, se infringió el artículo 23 de la ley 19.496 en relación con el artículo 12 del mismo texto legal y los artículos 19, 20, 22 y 23 del Código Civil, desde que se declaró la responsabilidad infraccional. Agrega que el tribunal infringió lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, al desestimar las alegaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Finalmente, denuncia que se infringió el artículo 43 de la 19.496, en relación con el artículo 1, numeral 2° de la misma y los artículos 19 y 20 del Código Civil, al establecer que su parte actuó como intermediaria”. “Pues, tal como se dijo a propósito de los recursos de casación ya revisados, se advierte que las partes pretenden, en último término, alterar la decisión sobre la base de circunstancias que no han sido establecidas en el juicio, tal como ocurre con el hecho de que no obstante haberse efectuado el festival, este se realizó con artistas distintos a los programados y que aquello no constituye un hecho imprevisible alegado como caso fortuito. Además, específicamente en este recurso, se busca modificar un hecho asentado a partir de la prueba rendida, a saber, la calidad de intermediaria de esta demandada. Semejantes planteamientos no pueden aceptarse, ya que los hechos fijados en el fallo no son susceptibles de alteración, habida consideración a que la denuncia que las recurrentes formularon no resultan eficaces para tales fines, por lo cual tampoco es posible asentar el presupuesto material sobre el que cada una explica su pretensión de nulidad”, afirma la resolución. “Nuevamente, debe recordarse que solo los jueces

del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa. Efectuada la correcta valoración de la prueba estos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil y su revisión no es posible mediante los recursos deducidos. Así, lo razonado impone concluir que la infracción sustantiva que alegan los recurrentes requiere desvirtuar lo decidido por los sentenciadores, mediante el establecimiento de hechos nuevos, esto es, la existencia del caso fortuito y la ajenedad de Punto Ticket S.A a la relación de consumo”, concluye. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Repetto.

- **Pandemia del Covid-19 es considerada como un imprevisto que suspende el término probatorio, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Concepción, que confirmó aquella de base que hizo lugar al incidente de abandono del procedimiento. El 31 de agosto de 2020, se presentó la demanda de indemnización de perjuicios por falta de servicio. El 5 de mayo de 2021, agotada la etapa de discusión se recibió la causa a prueba. De esta forma, el 1 de noviembre de 2021, la demandante presentó un escrito solicitando al tribunal de primer grado “informar si se está realizando el término probatorio en las causas, prueba testimonial y si existe protocolo especial para su desarrollo, en virtud del término de la excepción constitucional, para poder solicitar notificación de interlocutoria de prueba”. El 6 de noviembre de 2021, el Consejo de Defensa del Estado dedujo el incidente de abandono del procedimiento, el cual fue acogido por el tribunal de primera instancia el 1 de junio de 2022; decisión que fue confirmada por la Corte de Concepción en alzada, al estimar que el demandante incurrió en actividad por más de seis meses. En contra de este último fallo, el actor interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción de los artículos 3º de la Ley N°21.226, en relación con sus artículos 6 y 12, el artículo 14 del Acta N°53-2020 de esta Corte Suprema, y los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil. El recurrente sostuvo que, la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe con motivo de la pandemia constituye un impedimento que le causó indefensión, al dificultar la ejecución de la notificación del auto de prueba. Así, esta circunstancia debe ser considerada como un período de paralización del juicio, relacionado con la pandemia, que no puede ser contabilizado dentro del plazo de abandono, tal como lo prevén las normas que se denuncian como infringidas, preceptos que, en la especie, no fueron aplicados debiendo haberlo sido. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en el fondo, luego de razonar que, “(...) resulta procedente reconocer a la actora la excepción al abandono del procedimiento prevista en el inciso final del artículo 12 de la Ley N°21.226, introducido por la Ley N°21.379 de 30 de septiembre de 2021, al estar paralizado el procedimiento por causas derivadas de la pandemia del Covid-19”. En tal sentido, el fallo prosigue indicando que, “(...) la citada Ley N°21.379 resulta también aplicable al caso de autos, en tanto fue dictada antes de la resolución recurrida. Así, tratándose de una disposición de orden procesal, ha de regir in actum, especialmente su artículo 12 que es expreso en señalar, como ya se ha dicho, que para efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado por causa de la pandemia del Covid-19”. El fallo concluye sosteniendo que, “(...) constando que, una vez terminado el estado de excepción, y dentro del término de seis meses, la actora realizó gestiones tendientes a dar curso progresivo a los autos (solicitó al tribunal de primer grado instrucciones para la marcha del juicio), existe una razón adicional por la cual correspondía el rechazo del incidente de abandono”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo rechazó el incidente de abandono del procedimiento, ordenando continuar con la tramitación de la demanda interpuesta. La decisión fue acordada con el voto en contra del ministro Mario Gómez, y la ministra Dobra Lusic, quienes instaron por rechazar el arbitrio al considerar que, “(...) no es posible considerar la suspensión a que se refiere el artículo 6º de la Ley N°21.226 como una consecuencia que opera de pleno derecho pues, como lo ha declarado esta Corte anteriormente, dicha norma parte del supuesto de un término probatorio que estaba iniciado o que se inició durante la vigencia del estado de excepción constitucional, no siendo aquel el caso de autos, por cuanto que la resolución que recibió la causa a prueba no fue notificada a ninguna de las partes del litigio antes del cumplimiento del término del abandono”.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional rechazó demandas de inconstitucionalidad contra Decreto de muerte cruzada.** La Corte Constitucional del Ecuador (C.C.) inadmitió las seis demandas de inconstitucionalidad presentadas contra el Decreto Ejecutivo Nro.741, con el cual se ejecutó la muerte cruzada para disolver la Asamblea Nacional. De esta forma, se ratifica la legalidad de la medida aplicada por el presidente de la República, Guillermo Lasso. El jueves 18 de mayo de 2023, los tres tribunales que conforman la Sala de

Admisión de la C.C., integrados por las juezas y jueces de este Organismo, emitieron seis autos en los que se analizaron las demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra del Decreto. En todos los autos, los tribunales decidieron por unanimidad rechazar las demandas de inconstitucionalidad. Como consecuencia de la decisión de rechazar las demandas de inconstitucionalidad, también se rechazaron los pedidos de que la Corte adopte medidas cautelares con el fin de suspender provisionalmente los efectos del Decreto impugnado. En los seis autos emitidos se recalca que ni la Corte Constitucional ni otra autoridad judicial en el país "tienen competencia para pronunciarse respecto de la verificación y motivación de la causal de grave crisis política y conmoción interna, invocada por el Presidente para disolver la Asamblea Nacional con fundamento en el artículo 148 de la Constitución". Las demandas. El Decreto Ejecutivo 741, con el cual el presidente Guillermo Lasso disolvió la Asamblea y convocó a elecciones generales, acumuló seis acciones de inconstitucionalidad en menos de 48 horas de vigencia. La más reciente fue presentada en horas de la mañana de este jueves 18 de mayo del 2023, por el Frente Popular y la Unión Nacional de Educadores (UNE). El argumento es que "no existe conmoción social", como justifica Lasso, para aplicar esta medida. Nelson Erazo, uno de los dirigentes del Frente, manifestó que si el Decreto pasa el filtro de la Corte, la organización participará de las próximas elecciones. Además, descartó alianzas con el correísmo o la derecha del país. En los comicios del 2021, el representante no obtuvo una curul para el Parlamento. Otra provino del abogado Carlos Alvear y otras tres personas, que exigían a la Corte otorgue medidas cautelares para frenar esta medida.

Estados Unidos (RC Noticias):

- **La Suprema Corte niega que las redes sociales instigaran ataques terroristas.** La Corte Suprema de Estados Unidos otorgó una victoria a Twitter, Facebook y Google al sentenciar que las víctimas de ataques "terroristas" no pueden responsabilizar a las redes sociales por publicar mensajes de apoyo al grupo Estado Islámico (EI). Fundamentalmente, los casos que apuntaron contra YouTube, propiedad de Google, y Twitter, fueron considerados como posibles desafíos a las protecciones legales que desde hace décadas tienen las empresas tecnológicas. Pero en su decisión, el tribunal eludió entrar en debate e indicó que estos casos no eran aptos para abordar bajo la disposición legal conocida como Sección 230, que otorga a las plataformas de Internet inmunidad legal frente a cualquier contenido que provenga de un tercero. Los justices indicaron que quedan fuera del alcance de la ley porque las plataformas en ningún caso "ayudaron e instigaron" los ataques terroristas del EI al albergar publicaciones de apoyo al grupo extremista. "El hecho de que algunos actores malvados se hayan aprovechado de estas plataformas no es suficiente para afirmar que los acusados prestaron asistencia sustancial a sabiendas y, por lo tanto, ayudaron e instigaron los actos de esos malhechores", dijo el tribunal. A la Sección 230, que se convirtió en ley en 1996, se le atribuye permitir la expansión sin restricciones de Internet, pero cada vez más se considera que contribuye a causar algunos de los efectos nocivos de las redes sociales. Sin ella, los sitios web estarían potencialmente abiertos a demandas por el contenido publicado por los usuarios, lo que haría que las discusiones espontáneas que se ven en las redes sociales estuvieran sujetas a una moderación mucho más estricta. El Congreso estadounidense, con posturas divididas, no ha actualizado las reglas, y muchos estados están aprobando sus propias leyes para hacer que las plataformas como Facebook, Instagram y TikTok sean más responsables del contenido. "Ya es suficiente... El Congreso debe intervenir, reformar la Sección 230 y eliminar la inmunidad general de responsabilidad de las plataformas", dijo el senador demócrata Dick Durbin después del fallo. "Reclamo poco plausible". Los justices de la Corte Suprema eludieron el debate al decir que, en todo caso, las acusaciones contra YouTube y Twitter no equivalían a una infracción y, por lo tanto, la discusión sobre el artículo 230 no era pertinente. "Declinamos abordar la aplicación de la Sección 230 que parece presentar un reclamo poco plausible, si es que presenta alguno", señalaron. Los justices tampoco dieron ninguna indicación sobre cómo podrían abordar el tema de la inmunidad en el futuro. Google celebró el resultado. "Innumerables empresas, académicos, creadores de contenido y organizaciones de la sociedad civil que se unieron a nosotros en este caso se sentirán tranquilos con este resultado", dijo Halimah DeLaine Prado, asesora general de Google. Una asociación que representa a las empresas tecnológicas estadounidenses dijo que la decisión era una buena noticia. "La Corte reconoció correctamente la postura delicada de estos casos y se negó a reescribir un principio clave de la ley de Internet de Estados Unidos, preservando la libertad de expresión en línea y una economía digital próspera", dijo Matt Schruers, director de la Asociación de la Industria de Computación y Comunicaciones. Dos casos distintos. En términos concretos, esta vez el Tribunal se pronunció sobre dos casos separados. En el primero, los padres de una joven estadounidense muerta en los atentados de noviembre de 2015 en París habían presentado una denuncia contra Google, a la que acusaban de haber apoyado el crecimiento de EI al sugerir sus videos a algunos usuarios. En el segundo, los familiares de una víctima de un atentado en una discoteca de Estambul el 1 de enero de

2017 pensaron que Facebook, Twitter y Google pudieron ser considerados “cómplices” del atentado, porque aprovecharon que sus esfuerzos por eliminar contenido del grupo El no habían sido suficientemente “vigorosos”. La Corte Suprema se niega a escuchar la gran mayoría de los casos que se le presentan, y los expertos consideraron que al optar por decidir sobre este, podría haber una voluntad de modificar la ley histórica. Sin embargo, ya en las audiencias de febrero los jueces expresaron dudas de que el caso fuera apto para comenzar un debate sobre la reelaboración de la Sección 230.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 21–1496

TWITTER, INC., PETITIONER *v.* MEHIER
TAAMNEH, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT

[May 18, 2023]

JUSTICE THOMAS delivered the opinion of the Court.

Under 18 U. S. C. §2333, United States nationals who have been “injured . . . by reason of an act of international terrorism” may sue for damages. §2333(a). They are not limited to suing the individual terrorists or organizations that directly carried out the attack, however. That is because §2333(d)(2) also imposes civil liability on “any person who aids and abets, by knowingly providing substantial assistance, or who conspires with the person who committed such an act of international terrorism.” Victims of terrorist acts therefore may seek to recover from those who aided and abetted the terrorist act that injured them.

The plaintiffs (who are respondents) contend that they have stated a claim for relief under §2333(d)(2). They were allegedly injured by a terrorist attack carried out by ISIS. But plaintiffs are not suing ISIS. Instead, they have brought suit against three of the largest social-media companies in the world—Facebook, Twitter (who is petitioner), and Google (which owns YouTube)—for allegedly aiding and abetting ISIS. As plaintiffs allege, ISIS has used defendants’ social-media platforms to recruit new terrorists

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 21–1333

REYNALDO GONZALEZ, ET AL., PETITIONERS *v.*
GOOGLE LLC

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT

[May 18, 2023]

PER CURIAM.

In 2015, ISIS terrorists unleashed a set of coordinated attacks across Paris, France, killing 130 victims, including Nohemi Gonzalez, a 23-year-old U. S. citizen.¹ Gonzalez’s parents and brothers then sued Google, LLC, under 18 U. S. C. §§2333(a) and (d)(2), alleging that Google was both directly and secondarily liable for the terrorist attack that killed Gonzalez.² For their secondary-liability claims,

¹“ISIS” is shorthand for the Islamic State of Iraq and Syria. In some form or another, it has been designated a Foreign Terrorist Organization since 2004; ISIS has also been known as the Islamic State of Iraq and the Levant, al Qaeda in Iraq, and the al-Zarqawi Network.

²Title 18 U. S. C. §2333(a) provides: “Any national of the United States injured in his or her person, property, or business by reason of an act of international terrorism, or his or her estate, survivors, or heirs, may sue therefor in any appropriate district court of the United States and shall recover threefold the damages he or she sustains and the cost of the suit, including attorney’s fees.” Section 2333(d)(2) provides: “In an action under subsection (a) for an injury arising from an act of international terrorism committed, planned, or authorized by an organization that had been designated as a foreign terrorist organization under section 219 of the Immigration and Nationality Act (8 U. S. C. 1189), as of the date on which such act of international terrorism was committed, planned, or authorized, liability may be asserted as to any person who aids and

[21-1496 Twitter, Inc. v. Taamneh \(05/18/2023\) \(supremecourt.gov\)](#)

[21-1333 Gonzalez v. Google LLC \(05/18/2023\) \(supremecourt.gov\)](#)

- **Cómo una disputa de una fotografía con Andy Warhol por una imagen de Prince llegó a la Suprema Corte.** La Corte Suprema de Estados Unidos determinó este jueves que el popular artista estadounidense Andy Warhol, fallecido en 1987, infringió los derechos de autor de una fotografía con una de sus obras, una serigrafía del cantante Prince. El fallo dio la razón a la fotografía Lynn Goldsmith y rechazó los argumentos presentados por la Fundación Andy Warhol, que aseguraban que su obra era suficientemente transformadora como para no generar problemas de derechos de autor. Los justices fallaron en esta dirección por 7 votos frente a 2. Según la justice Sonia Sotomayor "las obras originales de Goldsmith, como las de otros fotógrafos, tienen derecho a la protección de los derechos de autor, incluso frente a artistas famosos". El pasado octubre el Supremo escuchó los argumentos orales, que se centraron en detalles técnicos. Ambas partes intentaron demostrar si el trabajo de Warhol transformó o no la esencia de la pieza original para determinar si hay que pagar derechos de autor. Cuál es la fotografía con los derechos en disputa. Goldsmith, famosa por sus fotografías de músicos, hizo una serie de instantáneas a Prince, cuando empezaba a despuntar como estrella del pop, para la revista Newsweek en 1981. Tres años más tarde, cuando el músico había alcanzado la fama, otra publicación, Vanity Fair, pidió a Warhol que hiciera una ilustración de Prince para un artículo y le solicitó que utilizara como referencia artística una de esas fotografías. Vanity Fair pagó \$400 dólares en concepto de tasas de licencia a la fotografía y se comprometió por escrito a utilizar esa imagen únicamente en ese número de la revista. No se sabe si

Warhol estaba al tanto de ese acuerdo, pero el artista creó una serie de 16 serigrafías de Prince, de las que tenía el copyright. Una de ellas fue empleada para el artículo de Vanity Fair. Tras la muerte de Prince en 2016, Vanity Fair pagó a la Fundación Warhol \$10,250 dólares para utilizar el retrato de Prince con la cara naranja en una edición de tributo. Fue ese segundo uso el que trataron los magistrados en el caso. Goldsmith vio la portada y se puso en contacto con la fundación en busca de una compensación, entre otras cosas. Luego, la fundación acudió a los tribunales para que se declarara que las imágenes de Warhol no infringían los derechos de autor de Goldsmith. Un juez de primera instancia estuvo de acuerdo con la fundación, pero perdió la apelación. Los abogados de la fundación de Warhol argumentaron que el artista había transformado la fotografía y que no hubo violación de la ley de derechos de autor cuando se reprodujo a Prince de cara naranja en la revista. Cierta cantidad de copias es aceptable según la ley de derechos de autor como "uso justo". Para determinar si algo cuenta como uso justo, los tribunales analizan cuatro factores establecidos en la Ley federal de derechos de autor de 1976. Un tribunal inferior determinó que los cuatro factores favorecían a Goldsmith. Solo el primer factor, "el propósito y el carácter del uso" de la obra, estaba en discusión en el caso de la Corte Suprema. La serie de esas serigrafías han sido vendidas y reproducidas y han generado beneficios de cientos de millones de dólares para la Fundación Andy Warhol, una organización sin ánimo de lucro creada tras su muerte para promover su trabajo y las artes visuales. Justices aseguran que el fallo podría "reprimir la creatividad". Los justices del Supremo que rechazaron esta sentencia reflejaron su inquietud sobre las implicaciones que puede tener el fallo en la industria del entretenimiento, como cuando se lleva a la pantalla un libro. La justice progresista Elena Kagan y el presidente del tribunal, John Roberts, opinaron que el fallo "reprimirá la creatividad de todo tipo, impedirá el arte, la música y la literatura y frustrará la expresión de nuevas ideas y el logro de nuevos conocimientos". En el pasado, un tribunal federal falló a favor de la Fundación Warhol al considerar que la obra de Goldsmith y la del artista fallecido tenían un significado y mensaje distintos, pero una corte de apelaciones revocó esa decisión porque no vio ese argumento suficiente para que calificara bajo un uso justo del copyright. En un comunicado, Joel Wachs, presidente de la Fundación Andy Warhol para las Artes Visuales, dijo que la fundación no está de acuerdo con la decisión del tribunal, pero agradece la aclaración de los jueces de que su decisión se limita a esa única licencia y no cuestiona la legalidad de la creación de Andy Warhol de la serie Prince en 1984. Goldsmith dijo en un comunicado que estaba "emocionada por la decisión de hoy". "Este es un gran día para los fotógrafos y otros artistas que se ganan la vida licenciando su arte", dijo.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 21–869

ANDY WARHOL FOUNDATION FOR THE VISUAL
ARTS, INC., PETITIONER *v.* LYNN
GOLDSMITH, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE SECOND CIRCUIT

[May 18, 2023]

JUSTICE SOTOMAYOR delivered the opinion of the Court.

This copyright case involves not one, but two artists. The first, Andy Warhol, is well known. His images of products like Campbell's soup cans and of celebrities like Marilyn Monroe appear in museums around the world. Warhol's contribution to contemporary art is undeniable.

The second, Lynn Goldsmith, is less well known. But she too was a trailblazer. Goldsmith began a career in rock-and-roll photography when there were few women in the genre. Her award-winning concert and portrait images, however, shot to the top. Goldsmith's work appeared in *Life*, *Time*, *Rolling Stone*, and *People* magazines, not to mention the National Portrait Gallery and the Museum of Modern Art. She captured some of the 20th century's greatest rock stars: Bob Dylan, Mick Jagger, Patti Smith, Bruce Springsteen, and, as relevant here, Prince.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima una reclamación de paternidad no matrimonial de los hijos de la expareja basada en la convivencia y en el interés de los menores.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado este recurso de casación que versa sobre una demanda de declaración de paternidad. El demandante solicitó que se declarara su paternidad no matrimonial de los dos hijos biológicos de quien fue su pareja y, al mismo tiempo, que se declarara que su expareja es el padre no matrimonial de los dos hijos biológicos del propio demandante. Subsidiariamente solicitó el establecimiento de un régimen de relaciones de los hijos entre sí y con sus padres respectivos. Tanto el demandado, expareja, como la defensora judicial de los menores solicitaron la desestimación de la demanda. El Ministerio Fiscal igualmente se opuso. La sentencia de primera instancia desestimó la declaración de paternidad solicitada y estableció un régimen de relaciones entre los cuatro menores, una vez valoradas las circunstancias concurrentes y sobre la base de un acuerdo firmado durante el proceso. La Audiencia Provincial confirmó la sentencia de primera instancia. El demandante recurrió en casación y sostuvo que la posesión de estado basada en la convivencia como hermanos de los cuatro hijos y el interés de los menores son suficientes para la determinación de las filiaciones reclamadas. La Sala declara que no es relevante en el caso que los cuatro menores nacieran mediante maternidad subrogada durante la convivencia de la pareja, encontrándose inscritas las filiaciones en el Registro Civil español respecto de cada padre biológico y a la vez comitente. Recuerda la Sala que, con independencia de las circunstancias del nacimiento de los hijos o del sexo de los progenitores, no es suficiente para establecer una filiación el mero vínculo socio afectivo de los menores entre sí y con quien fue la pareja de su respectivo padre. El ordenamiento español establece para estas situaciones el cauce de la adopción que pudieron seguir las partes durante la convivencia y que, una vez rota la pareja, es inviable. Concluye la sentencia que el rechazo de la filiación reclamada no priva a los niños de sus derechos ni afecta a su identidad y que la opción mejor y más adecuada, en atención a todas las circunstancias concurrentes, es la que acogió la sentencia de primera instancia, mantenida en la de apelación, que garantiza el derecho efectivo de los menores a mantener vínculos y relacionarse con aquellas personas con las que les une una relación afectiva.
- **El TSJ de Cantabria confirma que una baja por ansiedad a causa de los comentarios de compañeros es accidente laboral.** La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha desestimado el recurso presentado por el Gobierno de Cantabria contra una sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santander que consideró accidente laboral la baja de una trabajadora por ansiedad. En una sentencia recientemente notificada, el tribunal respalda la decisión del juez de instancia, que estimó la demanda presentada por una mujer que trabajaba en la Consejería de Obras Públicas como operaria en una cuadrilla de siete miembros. Según se ha considerado probado, la trabajadora “comenzó a recibir por parte de dos compañeros comentarios no relacionados con su actividad laboral”. Estos “no llamaban a la demandante por su nombre, como hacían con el resto de la cuadrilla”, sino que la decían “la rubia, la oficiala”. Señala la sentencia que en una ocasión uno de ellos “hizo ademán de atropellarla con una apisonadora” y que, en otro momento, “ante una discrepancia laboral uno de los dos trabajadores referidos le dijo a la demandante que no tenía nada que hablar con ella y que se fuera a tomar por culo”. La demandante, “a partir de las circunstancias referidas, comenzó a mostrar pesadumbre, labilidad frecuente, desesperación y ansiedad”, y acudió a “ayuda psicológica y psiquiátrica a partir de estos hechos”. La mujer “está diagnosticada de depresión mayor, ansiedad generalizada y estrés postraumático” y “presenta ansiedad, rumiaciones, insomnio, ánimo deprimido, apatía, abulia, anhedonia”, añade la sentencia. La ansiedad se deriva del conflicto laboral. El Gobierno de Cantabria alegó en su recurso contra la sentencia del Juzgado de lo Social que “la trabajadora no ha logrado demostrar que la presión psicológica que padece deriva de la conflictividad laboral”. Sin embargo, para el tribunal sí existe relación entre su situación laboral y la ansiedad que padece, dada “la inexistencia de procesos previos de incapacidad temporal por ansiedad” y “la clara vinculación entre la sintomatología que presenta y la conflictividad laboral, vinculación que se aprecia de forma nítida en los informes clínicos que se recogen”. Entiende la Sala que “se cumple el requisito de que el trabajo sea el único factor causal de la baja, ya que se advierte un claro nexo entre el factor laboral y la situación clínica determinante de la incapacidad, sin que exista evidencia alguna de la confluencia de otras causas”. Para los magistrados, “la baja obedece a un estado de ansiedad que deriva de una situación de conflicto laboral, sin la concurrencia de ninguna otra causa determinante”, motivo por el cual deciden desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Gobierno de Cantabria.

La sentencia de la Sala de lo Social no es firme, ya que contra la misma cabe la interposición de un recurso de casación para la unificación de doctrina que ventilaría la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

China (RT):

- **4 años de prisión para un alcalde por sobornar a votantes con frutas.** El Tribunal del distrito taiwanés de Keelung condenó a cuatro años de prisión al alcalde de un pueblo por soborno electoral, luego de que repartiera pequeñas bolsas con frutas a sus electores durante un viaje que realizó en vísperas de las elecciones locales del año pasado, informa el medio Focus Taiwan. De acuerdo con los reportes judiciales, Hsieh Wan-li, alcalde de la comunidad de Xiding, invitó a 40 personas a una zona natural cercana a la ciudad de Keelung, 20 de ellas residentes del pueblo, días antes de que se celebraran los comicios en los que buscaba la reelección. En el trayecto, uno de los asistentes de Hsieh repartió a los pasajeros bolsas con azufafias (pequeños frutos similares a los dátiles). Momentos después, agradeció por el altavoz del autobús al político por "cuidar muy bien a sus electores". Durante el juicio, el sentenciado negó haber violado las leyes electorales y sobornado a los votantes, alegando que había llevado las frutas como tentempié y que las había comprado con su propio dinero. Además, dijo que gastó unos 2,5 dólares por cada bolsa. Sin embargo, las autoridades confirmaron que el precio real de las azufafias rondaba los 6,5 dólares, por lo que consideraron que el gesto "violaba las normas" y que, al superar el límite establecido por ley de un dólar para regalos en campaña, "podía considerarse como un intento de ganarse o de crear un sentimiento de deuda entre los receptores, influyendo así en su comportamiento electoral", afirma el medio. Hsieh fue condenado a prisión por violar la Ley de Elección y Reelección de Funcionarios Públicos al sobornar a ciudadanos, mientras que sus asistentes recibieron una pena de un año y seis meses de prisión, suspendidas por cuatro años.

De nuestros archivos:

17 de junio de 2011
Colombia (El Tiempo)

- **Prohibir que personas analfabetas manejen un carro no viola derechos: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional declaró exequible esta norma del Código de Tránsito. El deber de las autoridades en Colombia de preservar la vida y la seguridad de quienes transitan por las calles justifica normas como la que prohíbe entregar licencia de conducir a los analfabetos. Con este argumento, la Corte Constitucional avaló la vigencia del artículo 3 del nuevo Código de Tránsito que estableció como uno de los requisitos para expedir el pase el saber leer y escribir. "La Corte encontró que se trata de una medida dirigida a garantizar la seguridad de quien conduce y demás conductores, pasajeros y peatones, la cual es una finalidad legítima desde la perspectiva constitucional", señala la sentencia. La norma fue demandada ante la Corte considerando que el requisito violaba los derechos de los analfabetos que cuentan con un vehículo como herramienta de trabajo y restringe la libertad de todo colombiano a transitar libremente por el territorio nacional. Además, agregaron los demandantes, que la disposición discrimina a grupos minoritarios de la población como campesinos e indígenas. Según el fallo, la conducción de vehículos es una actividad catalogada como de riesgo y obliga a las autoridades a cumplir con el deber de proteger la vida e integridad de las personas. La habilidad de leer y escribir es indispensable para entender los manuales de tránsito y las señales escritas puestas en las vías o en los automotores. "Este conocimiento es fundamental para disminuir el riesgo que conlleva la conducción de un vehículo, el conductor estará en condiciones de afrontar con cierta solvencia imprevistos que, en muchos casos, requiere de la lectura de mensajes que no necesariamente corresponde a las señales reglamentarias de tránsito pero que advierten sobre situaciones de peligro", precisaron los magistrados. La Corte también señaló que el Estado está obligado a brindar educación gratuita a la población, entre uno y 15 años de edad. Esta instrucción básica les permite a las personas adquirir y perfeccionan la lectura y la escritura. "Es decir, el legislador exige un requisito que por mandato de la Constitución, en principio, todos los colombianos en edad de tramitar la licencia de conducción deberían estar en la posibilidad de cumplir", concluye la Corte. El debate. El director de la Policía de Carreteras, general Rodolfo Palomino, celebró la decisión de la Corte y aseguró que las normas en este sentido deben ser más estrictas. La restricción en la entrega del pase a los analfabetos no viola ningún derecho, por el contrario, salva vidas, agregó el oficial. "La licencia de conducción es un privilegio a quien demuestre destreza, conocimiento y responsabilidad en el manejo de un vehículo", señaló el general Palomino, quien aboga por endurecer aún más los requisitos para expedir

el pase. La Policía, dijo, ha encontrado personas que a pesar de presentar serias deficiencias auditivas y visuales tienen una licencia que los acredita como aptos para conducir un vehículo por lo que considera necesario seguir aplicando medidas para evitar "actos de irresponsabilidad en las vías del país". Por el contrario, el presidente de la Asociación Colombiana de Camioneros (ACC), Pedro Antonio Aguilar, se mostró en contra de la decisión y calificó como un error de la Corte haber mantenido esa medida que afecta a un alto porcentaje de personas que trabajan como conductores. "Esa es una decisión que atenta contra el derecho al trabajo de miles de colombianos. El 90 por ciento de los choferes de camión en Colombia son empíricos. Esa es la esencia del país, es nuestra idiosincrasia", dijo Aguilar. Según el dirigente gremial, el conductor analfabeto es el que aprovisiona de agua, alimentos y combustible a la población en zonas marginadas del país por lo que pidió que al gobierno crear planes de capacitación para estas personas.



“La licencia es un privilegio a quien demuestre destreza, conocimiento y responsabilidad en el manejo de un vehículo”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.